



Para contestar cite:
Radicado MT No.: **20101340423291**



Fecha: **21-10-2010**

Bogotá, D.C.

Señora

NANCY CRISTINA GALLEGO SÁNCHEZ

Apoderada General

RENTING COLOMBIA S.A.

Centro Empresarial Olaya Herrera Segunda Etapa

Carrera 52 No 14 - 30 Local 340

MEDELLIN

Asunto: Tránsito - Exoneración desintegración

En atención a la solicitud formulada, mediante radicado 55484-2 del 9 de septiembre de 2010, relacionada con la desintegración de los vehículos denominados compactadores, se da respuesta con base en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, así:

La Resolución 1525 del 22 de abril de 2009, mediante la cual se establecieron condiciones y procedimientos para el registro inicial de vehículos públicos y particulares de transporte de carga, por reposición o caución, estableció que para el ingreso de vehículos nuevos, clase volqueta, mezcladoras (mixer), vehículos compactadores o recolectores de residuos sólidos y blindados para el transporte de valores, no se exige el cumplimiento de los requisitos contenidos en los Decretos 2085 y 2450 de 2008, relacionados con el mecanismo de reposición por desintegración física total o caución.

Los vehículos compactadores o recolectores de residuos sólidos se consideran indispensables para mejorar las condiciones de aseo y salubridad, fueron registrados, sin la exigencia de la póliza o caución, entre otros motivos, por no haber ingresado como camiones, situación que no les permite constituirse en competencia directa al transporte de carga vehicular por carretera.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: **20101340423291**
| 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 |
Fecha: **21-10-2010**

Los vehículos compactadores no pueden cambiar de carrocería, iniciaron su vida útil como compactadores y no como camiones, con exigencias diferentes a las requeridas para el registro de los denominados camiones, razón por la cual deben terminar su utilidad como compactadores.

Cordialmente,

PEDRO FELIPE GUTIERREZ SIERRA
Jefe Oficina Asesora Jurídica